

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 70. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

159

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

### REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que, asimismo, se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 16 de enero de 2015.

**Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992  
BOP**

<b>Interesado</b>	<b>NIF</b>	<b>Expediente</b>	<b>Importe</b>	<b>Período</b>	<b>Motivo</b>
SOLANO GARRIDO ANDRÉS	03131273F	19201400001189	29,48	30/07/2014 30/07/2014	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
FERNÁNDEZ AGUILAR CHRISTIAN	51447999N	19201400001172	2.406,35	25/05/2013 23/02/2014	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
CORTÉS MORAGA YASNA SOLEDAD	X9985429W	19201400001209	85,48	22/07/2014 30/07/2014	BAJA POR MANTENIMIENTO DE UN INCUMPLIMIENTO, TRAS UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

146

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

#### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EMPRESARIAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución responsabilidad empresarial de prestaciones

por desempleo del interesado que se relaciona, a la que se ha intentado practicar la notificación sin haberse podido realizar.

CIF	Empresa	Importe cobro indebido	Período	Motivo
A28985398	TÉCNICOS CALDEREROS, S.A.	9.146,50 €	26/08/2013 a 30/05/2014	Readmisión al trabajo de D. José Pérez Blanco
A28985398	TÉCNICOS CALDEREROS, S.A.	10.588,05 €	26/08/2013 a 30/05/2014	Readmisión al Trabajo de D. Juan Antonio Moremo del Amo

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), y el art. 33.4 del RD 625/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, podrá interponer reclamación previa a la vía Judicial Social, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días, en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Guadalajara, sita en Avda. del Ejército, n.º 12, 3.ª planta, 19041 Guadalajara.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados que el expediente se encuentra a su disposición en la dirección indicada anteriormente.

Guadalajara a 16 de enero de 2015.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

148

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
638/2014	50361052E	DIEGO PEREZ LEON	LO 1/1992 - 26.i)
647/2014	X4910647D	VASILE CIPRIAN FANEA	LO 1/1992 - 26.i)
831/2014	X7838612M	IONEL ION	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 16 de diciembre de 2014.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

149

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30192, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que

se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
525/2014	03136833R	ANGEL LOPEZ ESCUDERO	LO 1/1992 - 25.1
535/2014	05947897M	FABIO SEN RODRIGUEZ	LO 1/1992 - 25.1
646/2014	09046639A	BORJA MARTIN MORAL	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 16 de diciembre de 2014.– El Delegado del Gobierno PD, Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

331

## EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio de Deportes

#### ANUNCIO

Por el presente anuncio se cita al interesado que a continuación se relaciona, con el fin de efectuar la notificación del acto que se menciona, al no haber sido posible efectuarla personalmente al interesado:

- Club Fútbol Sala Azuqueca, con CIF G19170703, notificación justificación Subvenciones a Clubes Deportivos de la provincia de Guadalajara año 2014.

Deberá comparecer en un plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificado en el Servicio de Deportes de la Diputación Provincial de Guadalajara, calle Cardenal González de Mendoza, s/n.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Guadalajara a 29 de enero de 2015.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

143

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Trillo

#### ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

En sesión de Junta de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2014, se adjudicó el contrato de servicio para coordinación de actividades deportivas, control y limpieza del polideportivo municipal cubierto, gimnasio anexo y pistas de pádel de Trillo, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo:* Ayuntamiento de Trillo.
- Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- Número de expediente:* 446/2014.
- Dirección de internet del perfil de contratante:* [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es).

#### 2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato:* Servicios.

b) *Descripción:* Coordinación de actividades deportivas, control y limpieza del polideportivo municipal cubierto, gimnasio anexo y pistas de pádel de Trillo.

g) *Medio de publicación del anuncio de licitación:* BOP Guadalajara y Perfil Contratante.

h) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:* 27/10/2014.

### 3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto.

**4. Valor estimado del contrato:** Ciento setenta y dos mil ochocientos (172.800) euros (corresponde a 2 años del contrato y los dos de posible prórroga).

### 5. Presupuesto base de licitación.

*Importe neto:* Tres mil seiscientos (3.600) euros mensuales. IVA (21%) *Importe total:* Cuatro mil trescientos cincuenta y seis (4.356) euros mensuales.

### 6. Formalización del contrato.

a) *Fecha de adjudicación:* 19 de diciembre de 2014.

b) *Fecha de formalización del contrato:* 30 de diciembre de 2014.

c) *Contratista:* D. Jesús Sancho Alcalde.

d) *Importe o canon de adjudicación: Importe neto:* Dos mil doscientos noventa y un euros con setenta y siete céntimos (2.291,67) mensuales. IVA (21%). *Importe total:* Dos mil setecientos setenta y dos euros con noventa y dos céntimos (2.772,92) mensuales.

El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

303

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Trillo

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015 en sesión de Pleno de fecha 27 de enero de 2015, se hace público que durante el plazo de quince días, contados desde aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, se encontrará expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, pudiendo los interesados examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello según lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

144

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cifuentes

Mediante Resolución de Alcaldía 11/2015, de fecha 12 de enero de 2015, se aprobaron las bases que regirán la convocatoria para la de selección para la contratación de una plaza de Oficial de Primera de Obras y Servicios, en régimen de personal laboral, modalidad contrato de relevo.

### ANEXO I: BASES DE SELECCIÓN

#### Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. La plaza se convoca por razón de la jubilación parcial y la consiguiente reducción de la jornada laboral de un trabajador municipal, y quien resulte seleccionado suscribirá un contrato laboral de relevo que estará en vigor mientras dure la citada situación de jubilación parcial. Además se hace constar que la selección del trabajador se efectúa para cubrir el 50% del total de la jornada laboral, si bien dicho porcentaje podrá acumularse, de conformidad con la normativa laboral que resulta de aplicación, por los períodos que se establezcan en atención a las necesidades del servicio.

2. El contrato, en su modalidad de relevo, quedará extinguido en cuanto a tal concepto cuando la persona relevada alcance la jubilación total. En ese momento, el relevista podrá convertirse en personal laboral con contrato a tiempo completo de carácter indefinido siempre que así se prevea en la plantilla de personal.

3. La plaza referida ostenta la categoría profesional de Oficial de Primera según el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Cifuentes.

4. Esta convocatoria no incumple lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, al establecer el artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que para que un trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 166 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo de un 25% y un máximo del 50%, conforme al citado artículo 166, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo con objeto de sustituir la jornada de trabajo

dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente.

### **Segunda.- Modalidad del contrato.**

La modalidad del contrato es la de contrato de relevo, regulado en el artículo 12.7 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La duración del contrato de relevo será igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad establecida en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

### **Tercera.- Condiciones de admisión de aspirantes.**

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que este haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.

c) Poseer certificado médico de reunir condiciones de capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente, y del permiso de conducción tipo B.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad, en el marco de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

g) Estar en situación de desempleo.

2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en el que finalice el plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la firma del contrato.

### **Cuarta.- Forma y plazo de presentación de instancias.**

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plazas a que se opta, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas de lunes a viernes, o bien, a través de cualquiera de los demás medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión mediante fax dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes al número 949 81 04 70.

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El resto de las publicaciones (listas provisional y definitiva de admitidos y excluidos y demás) se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cifuentes.

2. La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.
- Acreditación de encontrarse en situación de desempleo.
- Certificado médico de reunir condiciones de capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo.

3. En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según la base 7.ª de la convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el Anexo II (solicitud).

La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos, siendo valorado con cero puntos en los méritos no acreditados.

#### **Quinta.- Admisión de aspirantes.**

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 1 mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de 10 días hábiles para cualquier reclamación. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

2. En el supuesto de que no existieran excluidos, la referida lista provisional se elevará a definitiva sin más trámite, procediéndose del mismo modo establecido en el punto anterior.

#### **Sexta.- Tribunal calificador.**

*Composición:* El Tribunal de Valoración estará formado por un Presidente/a, un Secretario/a y cuatro vocales, designados por el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia del Presidente/a, del Secretario/a y de la mitad de sus vocales.

*Actuación:* El tribunal estará facultado para resolver las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las Bases de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, siendo resueltos por el tribunal, por mayoría. Estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

*Abstención:* Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Recusación:* Igualmente podrán las personas aspirantes recusar a los miembros del tribunal que se hallen en dichas circunstancias, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Titulación:* Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación mínima correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

*Impugnación:* Los acuerdos del tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de la pruebas, tendrá su sede en la Plaza de San Francisco, s/n de Cifuentes, Guadalajara.

#### **Séptima.- Sistemas de selección y desarrollo del proceso.**

El procedimiento de selección de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la base 3.ª de la presente convocatoria, constará de un concurso-oposición, siendo la puntuación máxima que se puede obtener 60 puntos.

1. FASE OPOSICIÓN. La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la realización de dos pruebas:

a) *Primer ejercicio:* consistirá en la realización de un ejercicio escrito consistente en 40 preguntas tipo test relacionadas con el programa específico que constituye el Anexo III, a contestar en un periodo máximo de 1 hora, puntuándose con un máximo de 20 puntos, siendo preciso para superarlo obtener un mínimo de 10 puntos. En caso de no obtener alguno de los aspirantes la puntuación mínima establecida, el aspirante no podrá acceder a la siguiente fase del proceso selectivo, quedando por tanto eliminado.

Los aspirantes serán convocados por el Tribunal en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI-NIE, o en su defecto pasaporte o carné de conducir, todos ellos originales.

b) *Segundo ejercicio:* consistirá en la realización de un ejercicio práctico no escrito relacionado con el temario a efectos de demostrar las aptitudes exigidas. El citado ejercicio práctico consistirá en la realización de, un mínimo de tres y un máximo de cinco,

pruebas prácticas en las instalaciones municipales o en el exterior, relacionadas con las aptitudes exigidas para el desempeño del puesto de trabajo (albañilería y limpieza, electricidad, jardinería, fontanería, pintura y cerrajería), que formule el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en el tiempo que se estime necesario.

Se valorará la preparación de los aspirantes en relación con el trabajo a desempeñar así como el conocimiento de las instalaciones y servicios municipales, así como también las vías públicas, puntuándose con un máximo de 20 puntos, siendo preciso para superarlo obtener un mínimo de 10 puntos. En caso de no obtener alguno de los aspirantes la puntuación mínima establecida, el aspirante no podrá acceder a la siguiente fase del proceso selectivo, quedando por tanto eliminado.

3. CONCURSO DE MÉRITOS. El Tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los aspirantes.

Méritos computables:

a) *Formación.*

1. Formación: Máximo 10 puntos:

1.1. Por disponer de titulaciones en ramas profesionales relacionadas con las funciones a desarrollar (máximo 5 puntos):

- Técnico superior: 5 puntos.
- Técnico: 3,5 puntos.
- Título profesional básico: 1,5 puntos.

1.2. Por haber participado como alumno en cursos sobre materias directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. Solamente se tendrán en cuenta aquellos cursos que hayan sido impartidos u organizados por entidades u organismos públicos, u homologados por estos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto convocado, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto (máximo 2 puntos).

- Por cada curso de 20 a 39 horas de materia relacionada con la plaza, 0,025 puntos.

- Por cada curso de 40 a 59 horas de materia relacionada con la plaza, 0,05 puntos.

- Por cada curso de más de 60 horas de materia relacionada con la plaza, 0,1 puntos

1.3. Estar en posesión del permiso de conducción tipo C: 5 puntos.

b) *Experiencia (máximo 10 puntos).*

- Experiencia profesional en entidades públicas puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria, y con la categoría de oficial de primera: 0,25 por año de trabajo hasta un máximo 7 puntos.

- Experiencia profesional puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria, con la categoría de oficial de primera en Entidades no Públicas: 0,15 por año de trabajo hasta un máximo 3 puntos.

El cómputo de los años se hará por años completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por año completo se entenderán trescientos sesenta y cinco días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado sea socorrista e Informe de la vida laboral actualizada expedido por la Seguridad Social.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los mismos se determinará en función del número de años trabajados como oficial de primera en una administración pública, teniendo preferencia aquel aspirante con mayor experiencia en el sector público. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá mediante sorteo realizado en presencia de los aspirantes.

No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

A efectos de acreditación de la formación, solo serán valorables los certificados/títulos expedidos por Administraciones Públicas, Universidades públicas y privadas, Colegios Profesionales y otras entidades privadas avaladas por instituciones públicas.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valo-



ración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

La puntuación máxima a obtener en la valoración de los citados méritos será de 20 puntos.

**Octava.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.**

1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Alcalde, que tras resolver sobre el nombramiento, la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

2. El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. El certificado médico de reunir condiciones de capacidad funcional podrá ser expedido en cualquier formato por médico colegiado en ejercicio.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Con el nombrado se celebrará contrato laboral de relevo. Existirá un período de prueba de un mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo

**Novena.- Incidencias.**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el R. D. 781/86 de 18 de abril, la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 y la Ley 57/2003, el R. D. 365/95, el R. D. 364/95, el R. D. 896/91, la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y Ley de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Cifuentes a 13 de enero de 2015.— El Alcalde, José Luís Tenorio Pasamón.

**ANEXO II (MODELO DE INSTANCIA)**

D. .... con DNI n.º ..... domicilio a efectos de notificación en .....

**EXPONE**

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial del Estado n.º ..... de fecha ..... en relación con la convocatoria y bases de selección para la contratación de una plaza de Oficial de Primera de Obras y Servicios, en régimen de personal laboral, modalidad contrato de relevo, mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas para la contratación de una plaza de Oficial de Primera de Obras y Servicios, en régimen de personal laboral, modalidad contrato de relevo.

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Cifuentes, a ..... de ..... de 2015.

El Solicitante,

Fdo.: .....

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara)

**DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN****A) OBLIGATORIA**

1. Solicitud de participación
2. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros: permiso de residencia y trabajo, según los casos)
3. Permiso de Conducción Tipo B.
4. Título graduado escolar o equivalente
5. Certificado médico de reunir condiciones de capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo.

B) OTRA DOCUMENTACION: currículum vital, documentación acreditativa de los méritos alegados, etc.

### ANEXO III. TEMARIO EJERCICIO PRIMERO

**Tema 1.** La Constitución Española de 1978.

**Tema 2.** El municipio: concepto, elementos, organización, funcionamiento y competencias. Estructura del Ayuntamiento de Cifuentes-

**Tema 3.** Régimen de la función pública. Adquisición y pérdida de la condición de empleado público. Situaciones administrativas. Derechos, deberes e incompatibilidades.

**Tema 4.** La igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de las administraciones públicas. Políticas públicas de igualdad.

**Tema 5.** Normas de seguridad y salud en el trabajo.

**Tema 6.** Materiales, útiles y herramientas utilizadas en el área de albañilería. Descripción de herramientas de trabajo. Usos y riesgos. Mantenimiento.

**Tema 7.** Materiales, útiles y herramientas utilizadas en el área de electricidad y alumbrado público.

**Tema 8.** Materiales, útiles y herramientas utilizadas en el área de pintura. Tipos, características.

**Tema 9.** Materiales, útiles y herramientas utilizadas en el área de limpieza.

**Tema 10.** Materiales, útiles y herramientas utilizadas en el área de fontanería.

**Tema 11.** Materiales, útiles y herramientas utilizadas en el área de cerrajería

**Tema 12.** Electricidad. Protección y riesgos.

**Tema 13.** -Ideas generales sobre redes de saneamiento. Conservación y mantenimiento

**Tema 14.** Ideas generales sobre redes de agua potable. Conservación y mantenimiento

**Tema 15.** Materiales, útiles y herramientas utilizadas en el área de jardinería. Técnicas de cuidado y reproducción de plantas, enfermedades, poda y recorte de arbustos

150

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdelcubo

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdelcubo a 15 de enero de 2015.- El Alcalde, Pedro Ranz Pérez.

#### ANEXO I

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de cementerio municipal», que se rige por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 3.º- Responsables.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.º- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilos procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### Artículo 5.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe a.- Derechos por cesión de uso por noventa y nueve años:

Sepulturas para tres cuerpos: 1.650,00 euros.

Sepulturas para dos cuerpos: 1.100,00 euros.

Sepulturas para un cuerpo: 550 euros.

Epígrafe b.- Renovaciones por noventa y nueve años de las cesiones efectuadas por noventa y nueve años:

La cuota tributaria vigente para dicha cesión en el momento de la solicitud.

Epígrafe c.- Derechos por cesión de uso por diez años:

Sepulturas para tres cuerpos: 300,00 euros.

Sepulturas para dos cuerpos: 200,00 euros.

Sepulturas para un cuerpo: 100,00 euros.

Epígrafe d.- Renovaciones por cinco años de las cesiones efectuadas por diez años:

El 50% de las tarifas del art. 5 Epígrafe c de la presente ordenanza.

Epígrafe e.- La cuota tributaria por conservación y limpieza: 15 euros cada dos años, la cuota por conservación y limpieza se exigirá bianualmente con independencia de la sepultura.

Epígrafe f.- Por derecho de traspaso o cambio de titularidad del derecho funerario de las sepulturas: 75 euros.

#### Artículo 6.º- Normas de gestión y administración.

6.1.- Los interesados en la adjudicación de derechos por cesión de usos de las sepulturas deberán solicitarlo por instancia ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, donde se harán constar los datos esenciales del sujeto pasivo y el tipo de concesión.

Las sepulturas temporales y perpetuas podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales

vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

En caso de pasar a perpetuas sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la perpetua, según la tarifa vigente en aquel momento.

6.2.- El impago de alguna de estas cuotas supondrá la pérdida de los derechos concedidos y la reversión al Ayuntamiento de los mismos, sin derecho a indemnización alguna.

6.3.- La cesión de una sepultura perpetua o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Toda clase de sepultura o panteón que por cualquier causa quedara vacante, revierte a favor del Ayuntamiento.

6.4.- Finalizado el período de cesión de uso en las sepulturas temporales cuyos beneficiarios no hubiesen solicitado la renovación se entenderá que renuncian a la concesión, pudiendo disponer libremente este Ayuntamiento de la sepultura y restos inhumados en la misma.

6.5.- En las sepulturas temporales que se extraigan los cadáveres y restos inhumados motivado por traslados a otra sepultura o cementerio, antes de cumplir el plazo por el cual se pagaron los derechos de uso temporal, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de la misma desde el momento en que queden vacías sin derecho a indemnización de ninguna clase a sus beneficiarios o familiares.

6.6.- Los adjudicatarios de derechos de uso sobre sepulturas tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deesen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

6.7.- Cuando las sepulturas, y en general todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna al Ayuntamiento.

6.8.- Todos los trabajos así como el coste necesarios para efectuar inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

6.9.- Los derechos señalados en la tarifa del artículo 5 se devengarán en régimen de autoliquidación el momento en que se soliciten los derechos de sepulturas que serán concedidos por el Sr. Alcalde-Presidente.

6.10.- Los trabajos de superficie en la sepultura serán realizados y costeados a cargo del particular

interesado y su ejecución se practicará de acuerdo con las instrucciones y disposiciones que al efecto ordene el Alcalde-Presidente.

6.11.- En las transmisiones de cesión de usos de sepulturas, los interesados legítimos, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando justificante fehaciente del parentesco con el anterior titular y documento bastante que acredite ser legítimo heredero o bien documento firmado por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, solo a efectos administrativos. En todo caso el beneficiario deberán abonar previamente el pago de la tarifa por derecho de traspaso o cambio de titularidad del derecho funerario de las sepulturas vigente en el momento de la petición.

6.12.- Quedarán reconocidas, previa petición, las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de la tarifa por derecho de traspaso o cambio de titularidad del derecho funerario de las sepulturas vigente en el momento de la petición.

6.13.- Los trabajos de introducción del féretro en las sepulturas serán por cuenta del solicitante de la sepultura, así como la totalidad de su coste, no haciéndose en ningún caso responsable el Ayuntamiento de Valdelcubo de dichos trabajos ni de su coste, sin tener el interesado derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 7.º- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 8.º- Declaración, liquidación e ingreso.**

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos obligados al pago deberá ingresar el importe resultante de la autoliquidación al tiempo de presentar la solicitud de prestación de servicio o actividad municipal que origina la exacción.

Dicha autoliquidación se realizará en el modelo establecido por el Ayuntamiento y contendrá los elementos esenciales e imprescindibles de la relación tributaria.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efec-

tuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas. En caso de disconformidad se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que se notificará al sujeto pasivo.

#### Artículo 9.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Valdelcubo a 15 de enero de 2015.— El Alcalde, Pedro Ranz Pérez.

152

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cogolludo

#### ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Cogolludo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
  1. *Dependencia:* Secretaría.
  2. *Domicilio:* Plaza Mayor, 1.
  3. *Localidad y código postal:* Cogolludo, 19230.
  4. *Teléfono:* 949855001.
  5. *Telefax:* 949855197.
  6. *Correo electrónico:* contabilidad@cogolludo.es.
  7. *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Hasta el día en que concluya el plazo de presentación de ofertas.

d) *Número de expediente.* 120/2014.

#### 2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo:* Subasta.

- b) *Descripción del objeto:* Enajenación de solar municipal.

#### 3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Subasta pública.

#### 4. Importe del contrato:

- a) *Importe total euros:* 10.623,80 €, incluido IVA.

#### 5. Presentación de ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación:* Décimoquinto día natural desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOP.
- b) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de Cogolludo.
  1. *Dependencia:* Secretaría.
  2. *Domicilio:* Plaza Mayor n.º 1.
  3. *Localidad y código postal:* 19230 Cogolludo.
  4. *Dirección electrónica:* contabilidad@cogolludo.es.

**7. Apertura de ofertas:** Ayuntamiento de Cogolludo.

- a) *Dirección:* Plaza Mayor n.º 1.
- b) *Localidad y código postal:* 19230 Cogolludo.

En Cogolludo a 9 de enero de 2015.— El Alcalde, Jaime Javier de Frías Redondo.

153

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alovera

#### ANUNCIO

#### ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y SU DEPURACIÓN

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de noviembre de 2014, aprobó la Ordenanza reguladora del Vertido de aguas residuales y su depuración.

El anuncio se fijó en el tablón y página web municipal y se publicó en el BOP n.º 147 de 8 de diciembre de 2014, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles no se presentaron reclamaciones, por lo que queda definitivo.

En el anexo se transcribe el contenido íntegro del reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los propios acuerdos, con la advertencia de que contra los presentes

acuerdos y resoluciones, que agotan la vía administrativa conforme al artículo 52 de la Ley 7/1985, las personas legitimadas conforme al artículo 19 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo pueden interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento.

Alovera a 8 de enero de 2015.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

## ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y SU DEPURACIÓN

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular los vertidos de aguas residuales a la red del alcantarillado público y colectores así como sus obras e instalaciones complementarias, con la finalidad de:

1. Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
2. Asegurar la integridad de las personas que efectúen las tareas de mantenimiento y explotación.
3. Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.
4. Alcanzar los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor, de forma que estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, haciendo especial mención a las aguas subterráneas y aguas superficiales, de conformidad con la legislación vigente.

##### Artículo 2. Ámbito.

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

##### Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación, se establecen las siguientes definiciones:

###### 1. Aguas residuales domésticas:

Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.

###### 2. Aguas residuales pluviales:

Son las producidas, simultánea o inmediatamente a continuación, de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

###### 3. Aguas residuales no domésticas o industriales:

Se considerarán a efectos de esta Ordenanza las aguas residuales que no son aguas domésticas ni aguas pluviales.

###### 4. Aguas residuales municipales:

La mezcla de aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales y aguas pluviales que entran en los mismos colectores.

###### 5. Sistema integral de saneamiento:

Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: Red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar, depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

###### 6. Sistema colector:

El sistema de conductos que recoge y lleva las aguas residuales municipales a una planta de tratamiento de aguas residuales municipales.

###### 7. Red de alcantarillado público:

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales procedentes de actividades o domicilios del término municipal.

###### 8. Red de alcantarillado privado:

Conjunto de instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios para verter a la red de alcantarillado público, a la estación depuradora o al medio.

###### 9. Estación depuradora:

Conjunto de instalaciones y equipamientos: Necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

###### 10. Albañal:

Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

###### 11. Albañal longitudinal:

Es aquel albañal que, en todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo cual le permite admitir tomas de los albañales de los edificios recorridos.

###### 12. Lodos:

Todos los fangos residuales, tratados o no, de las plantas de tratamiento de las aguas residuales o de fosas sépticas.

**13. Sólidos sedimentables:**

Se entiende por tales los que su análisis de decantación se realiza en un tiempo de 15 minutos.

**14. Demanda bioquímica de oxígeno (D.B.O.5):**

Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un periodo de cinco días.

**15. Demanda química de oxígeno (D.Q.O.):**

Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada.

**16. Estación de control:**

Recinto accesible e instalación que recibe los vertidos de los usuarios y donde estos pueden ser medidos y muestreados antes de su incorporación a las redes de alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

**17. Pozo de registro:**

Elemento de la estación de control, consistente en un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado.

**18. Nivel de emisión:**

Se entiende como nivel de emisión la concentración de cada tipo de sustancia, venida directamente por una actividad, antes de su incorporación a vertidos de otras procedencias o cauces públicos, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de emisión definen las características de un vertido.

**19. Nivel de inmisión:**

Se define como nivel de inmisión en un cauce la concentración de cada tipo de sustancias, una vez vertido por una o varias actividades y mezclado con el caudal de dicho cauce, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de inmisión definen las características de un cauce, siendo los límites admisibles los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

**20. Instalaciones industriales e industrias:**

Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

**21. Vertidos líquidos industriales:**

Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

**22. Sustancias prioritarias:**

Aquellas que presentan un riesgo significativo para el medio acuático o a través de él, debiéndose tomar medidas para reducir progresivamente los vertidos, emisiones o pérdidas que contengan dichas sustancias.

**23. Permiso de vertido:**

Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de las descargas de vertidos residuales.

**24. Fosa séptica:**

Consiste en una cámara, generalmente bicompartimentada, en la que se da de tratamiento primario, donde en el primer compartimiento, normalmente mayor que el segundo, se produce una decantación de la materia particulada, mientras que en el segundo se produce una digestión anaerobia. Los fangos deben ser retirados periódicamente y tratados adecuadamente.

**Artículo 4. Usuarios y sus tipos.**

Se entiende como usuario a efectos de esta Ordenanza a la persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

**Tipos de usuario:**

a) Domésticos o asimilados:

a.1.) Domésticos propiamente dichos.

a.2.) Asimilados a domésticos: Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

b) No domésticos: Usuarios no domésticos son los no considerados anteriormente y que clasificamos en:

b.1.) Clase A: Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que, por su actividad, no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración (Anexo II y artículo 2.8).

b.2.) Clase B: Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que, por su actividad, pueden, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que de no ser tratados superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración (Anexo II y artículo 2.8).

**Artículo 5. Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento.**

Toda actividad doméstica, comercial o industrial susceptible de producir un vertido, deberá conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales, cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a su costa, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Toda actividad industrial, previo a la solicitud de su correspondiente acometida a la red de alcantarillado, deberá obtener el permiso de vertido correspondiente y la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.



Los vertidos domésticos no necesitarán inscribirse en el mencionado Registro Municipal de Vertidos por presuponer que cumplen con las limitaciones de la presente Ordenanza.

Aquellos usuarios, cuya propiedad se encuentre a más de cien metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas de modo que el vertido de sus aguas residuales, se encuentre en las condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente, solicitando para ello las autorizaciones legales que correspondan.

#### **Artículo 6. Imposibilidad de conexión a la red de saneamiento.**

En el caso en el que, por razones técnicas insalvables, no sea posible la conexión a la red pública de alcantarillado, será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica o cualquier otro tipo de tratamiento que se dé a sus aguas residuales, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su posterior mantenimiento, conservación y limpieza. Todo ello, a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otros órganos de la Administración, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **Artículo 7. Tarifas.**

Las tarifas correspondientes a los distintos usuarios serán reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal que se establezca a tal efecto.

### **CAPÍTULO II: NORMAS DE VERTIDO**

#### **Artículo 8. Normas generales.**

Las aguas residuales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta de tratamiento de aguas residuales municipal antes de ser vertidas al cauce receptor deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo u Organismo competente.

La Administración municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

#### **Artículo 9. Clasificación de los vertidos.**

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

a) Aguas de desecho urbanas, o residuales domésticas.

b) Aguas de desecho industriales, o residuales no domésticas.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente Ordenanza, se clasifican en:

a) Vertidos prohibidos.

b) Vertidos permitidos.

#### **Artículo 10. Aguas residuales domésticas.**

Se consideran como aguas residuales domésticas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas.

Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades domésticas.

No se permite la incorporación a las aguas residuales domésticas de disolventes, pinturas, ácidos, fármacos, sustancias sólidas no degradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño. Se evitará, igualmente, la incorporación de filtros de cigarrillos, preservativos y, en general, aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las depuradoras de aguas residuales.

#### **Artículo 11. Aguas residuales no domésticas.**

Se consideran como aguas residuales no domésticas las procedentes del uso del agua de abastecimiento, tanto de la red municipal como la aportada por pozos o captaciones propias, en establecimientos industriales, naves y locales comerciales de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, además o en vez, de los presentes en las aguas residuales definidas como urbanas.

#### **Artículo 12. Vertidos prohibidos.**

Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de colectores municipales:

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, por razón de su naturaleza o cantidad, sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, para provocar ignición o explosiones.

En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10 por 100 el citado límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire: gasolina, keroseno, fuel-oil, petróleo, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos,

hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua, aceites volátiles o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

2. Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

3. Sustancias inorgánicas. Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etcétera, y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa, de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

4. Residuos sólidos viscosos. Se entenderán como tales, los residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Sólidos o lodos procedentes de sistema de pretratamiento de vertidos residuales, grasa, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pieles, pelos, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigoneras y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

5. Residuos sólidos. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

6. Materias colorantes. Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

7. Residuos corrosivos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de estas o producir averías. Se incluyen los siguientes: Ácido clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

8. Residuos sanitarios. Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas, centros

sanitarios o particulares que puedan producir alteraciones en la estación depuradora.

9. Residuos peligrosos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que, por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no, y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

10. Residuos que produzcan gases nocivos. Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Gas	Concentración
Anhídrido carbónico	5.000 c.c./m <sup>3</sup> de aire
Amoniaco	100 c.c./m <sup>3</sup> de aire
Bromo	1 c.c./m <sup>3</sup> de aire
Monóxido de carbono (CO)	50 c.c./m <sup>3</sup> de aire
Cloro	1 c.c./m <sup>3</sup> de aire
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )	20 c.c./m <sup>3</sup> de aire
Sulfuroso	10 c.c./m <sup>3</sup> de aire
Cianhídrico	5 c.c./m <sup>3</sup> de aire
Dióxido de azufre	5 c.c./m <sup>3</sup> de aire

11. Residuos radioactivos. Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que inflijan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o, que a juicio del Ayuntamiento, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

12. Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por, resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.

13. Descargas accidentales no comunicadas debidamente, en tiempo y forma, al Ayuntamiento.

14. Los siguientes vertidos:

Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.

Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efec-

tuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

15. Otros. Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el sistema integral de saneamiento o reaccionar en las aguas de este, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I.- Sustancias prohibidas.

Nota - Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados, procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado de pieles, curtidos de cromo, etcétera, hecho este que deberá quedar perfectamente reflejado en la declaración del vertido por parte del usuario.

#### **Artículo 13. Vertidos permitidos.**

1) Se considerarán vertidos permitidos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior.

2) Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales a las condiciones del vertido, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo II.- Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

#### **Artículo 14. Limitaciones de vertidos a las instalaciones municipales.**

1. Se establecen limitaciones a las descargas de vertido no domésticos a la red de alcantarillado público, con objeto de protegerla frente al deterioro físico y, asimismo, proteger los procesos de depuración y la calidad del afluente final de la estación depuradora.

2. Estas limitaciones se cumplirán, con carácter general, por cada efluente en el punto de vertido.

3. Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos son los que se incluyen en la tabla del Anexo II.- Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.

4. Cuando las actividades vierten al alcantarillado sustancias distintas a las especificadas en el punto 3 de este artículo, que puedan alterar los procesos de tratamiento o sean potencialmente contaminadoras, la Administración municipal procederá a señalar las condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los productos.

#### **Artículo 15. Limitaciones a los vertidos al medio.**

Se entiende por vertidos al medio las infiltraciones e inyecciones al subsuelo, ya sean directas o con tratamiento previo, y los realizados a ríos, lagunas, canales o acequias de riego.

Las concentraciones máximas instantáneas permitidas para los vertidos al medio, una vez realizado el tratamiento oportuno, serán las establecidas en la autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca.

Con el fin de conocer los niveles de inmisión en los cauces públicos, el Ayuntamiento mantendrá una red vigilante de la calidad de las aguas.

Si aun respetándose los niveles de emisión establecidos en esta Ordenanza, se superan los de inmisión en los cauces públicos, podrán limitarse más estrictamente los de emisión, previa tramitación con arreglo a la normativa aplicable, para que, en todo caso, se cumplan los límites y características de las aguas establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

Los vertidos a canales o acequias de riego deberán ser sometidos a un tratamiento previo de desinfección con cloro u otro desinfectante autorizado en la cantidad adecuada y, en todo caso, los niveles de inmisión admisibles, serán los establecidos por las disposiciones vigentes en la materia para aguas superficiales o para producción de agua de abastecimiento.

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, a otros organismos oficiales.

Vertidos directos a cauces públicos:

1. Los vertidos directos a cauces públicos tales como ríos, arroyos, canales, acequias de riego, etc., a través de colectores individualizados o comunitarios no municipales, se considerarán como casos singulares, pero relacionados con el impacto global del municipio sobre el cauce.

2. Independientemente de las condiciones que el Organismo de cuenca establezca para dichos vertidos, estos colectores dispondrán, en la ubicación más adecuada, de una estación de control similar a la especificada en el artículo 21 de esta Ordenanza, a fin de evaluar por el Ayuntamiento la repercusión en el cauce receptor, que indirectamente puede influir en las limitaciones a vertidos procedentes de colectores municipales y en la situación ambiental del municipio.

### **CAPÍTULO III: REVISIONES**

#### **Artículo 16. Periodicidad y carácter.**

Las limitaciones establecidas en el Anexo II y el artículo 15 de esta Ordenanza serán revisadas anualmente y, en ningún caso, se considerará la relación que con ellas aparece ni exhaustiva ni excluyente.

### **Artículo 17. Productos no incluidos.**

Si alguna instalación industrial, vertiera productos no incluidos en las citadas relaciones del Anexo II y el artículo 15 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento procederá a señalar las condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los productos, previos los trámites que legalmente procedan.

## **CAPÍTULO IV: REGULACIÓN DE LOS VERTIDOS**

### **Artículo 18. Uso de la red de alcantarillado público.**

1. El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados, cuyo establecimiento esté en suelo urbano a una distancia inferior a cien metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

2. El vertido de las aguas residuales se efectuarán, con carácter general, en la red de alcantarillado público.

3. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá permitir que el vertido de usuarios no domésticos se realice directamente a la estación depuradora, en atención a la valoración conjunta de:

Composición de vertidos.

Volumen de los mismos que pudiera comprometer la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado.

Excesiva distancia del vertido a la red de alcantarillado.

Otras que así lo aconsejen.

4. Los usuarios no domésticos, en cualquier caso, y los domésticos y asimilados, en el caso de distar su establecimiento más de cien metros de la red, deberán realizar el uso de la red de alcantarillado público obteniendo el correspondiente Permiso de Vertido, de acuerdo con lo que establece esta Ordenanza y realizando, a su costa, las obras e instalaciones precisas.

### **Artículo 19. Conservación de la red de alcantarillado.**

1. La conservación y el mantenimiento de las redes de alcantarillado público serán de cuenta del Ayuntamiento.

2. La conservación y el mantenimiento de las redes de alcantarillado privado, así como las que transcurran entre el pozo y la arqueta de registro privado y el colector general, se encuentren o no en terreno público, serán de cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los

usuarios quedarán obligados, solidariamente, frente al Ayuntamiento, de manera que este podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos.

3. El pozo de registro será fácilmente accesible y recogerá todas las aguas residuales de la actividad, antes de la incorporación del vertido a la red de alcantarillado, para su evacuación conjunta a través del sistema medidor del caudal: Vertedor triangular, canal Parshall o cualquier otro que permita la medida del caudal con precisión y sea aprobado por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales. Las dimensiones del pozo de registro permitirán la realización de mediciones y extracción de muestras sin dificultad.

4. La existencia de instalaciones de tratamiento no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otro pozo de registro antes de la entrada del agua al proceso, de tratamiento depurador y, en cualquier caso, deberá existir un registro, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales antes de su entrada al proceso de tratamiento.

5. El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas, por la calidad o cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

6. El Ayuntamiento podrá requerir, en los casos que justificadamente lo encuentre necesario, una instalación de protección mediante una reja de desbaste de doce milímetros de diámetro, pudiendo exigirse, en casos determinados, rejas de menor paso de luz.

7. En cualquier caso, el mantenimiento del pozo de registro, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

### **Artículo 20. Acometida a la red de alcantarillado público.**

1. Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir, separadamente, las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la red de alcantarillado público o estación depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las disposiciones transitorias.

2. Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario antes de su mezcla con otros.

3. El injerto o conexión de las redes privadas con la red de alcantarillado público se realizarán con la forma que determine el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la red de alcantarillado público, en los siguientes casos:

Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.

Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el importe será soportado, íntegramente, por el usuario.

### **Artículo 21. Estación de control.**

1. Los usuarios que viertan residuos distintos de los clasificados técnicamente como domésticos deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas y antes de su conexión a la red de alcantarillado público, una estación de control compuesta con los siguientes elementos:

a) Arqueta de registro:

Se trata de una arqueta de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado público.

El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de las arquetas y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

b) Elementos de control:

Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro y totalizador y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

2. Siempre que sea posible, se conectarán los vertidos de un usuario a la red de alcantarillado público, previo paso por una sola estación de control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más, si fuera difícil la concentración de los vertidos y solo con este caso.

### **Artículo 22. Censo de vertidos.**

1. Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

2. Tomando como base el mencionado censo, así como el resultado de las comprobaciones efectuadas en la red y a la entrada y salida de la estación depuradora, los servicios técnicos municipales cuantificará, periódicamente, las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y consiguientes nuevas autorizaciones, así como también disponer de las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

### **Artículo 23. Situación de emergencia.**

1. Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de una descarga (evacuación-inyección-depósito) peligrosa de vertidos industriales (u otros potencialmente contaminantes), se originan, directa

o indirectamente, sustancias de tipo sólido, líquido o gaseoso que puedan perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, se ponga en peligro a personas o bienes, en general, o se superen los niveles de inmisión.

2. Los titulares de las instalaciones y/o actividades que, por su naturaleza, puedan ocasionar este tipo de descarga, habrán de adoptar los sistemas de prevención y protección necesarias para evitarlas y, en su caso, repararlas y corregirlas. Los proyectos detallados de estas instalaciones y/o actividades habrán de presentarse a la Administración para su aprobación, la cual no eximirá al titular de las responsabilidades derivadas, de una situación de emergencia.

3. Ante una situación de emergencia, se adoptarán, urgentemente, las medidas necesarias para disminuir al máximo los efectos del vertido. Al mismo tiempo, se notificará, inmediatamente, al Ayuntamiento para solicitar ayuda a fin de que este pueda tomar las medidas oportunas de protección de instalaciones municipales de saneamiento. También, en un plazo máximo de siete días posteriores al vertido accidental de una descarga peligrosa, el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento un informe, en el cual se detallará la fecha, hora, naturaleza, causa del suceso, correcciones efectuadas «in situ» y, en general, todos aquellos datos que permitan a los Servicios Técnicos Municipales una correcta interpretación de emergencia, para la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en noción de medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras para esas situaciones.

4. El Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en este caso de emergencia, facilitando un modelo de instrucciones a seguir ante una situación de emergencia por vertidos peligrosos.

5. En dicho modelo, figurarán los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora municipal de aguas residuales de Alovera (siempre que sea la receptora del efluente anómalo). En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá hacerlo con los siguientes teléfonos y por el orden en que se indican:

- 1) Servicio de medio ambiente.
- 2) Policía local.

Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido al colector.

6. Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este artículo, tanto de limpieza, remoción, reparación de redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido. El expediente de daños, así como su valoración, lo realizará el Ayuntamiento

## **CAPÍTULO V: CONTROL DE CONTAMINACIÓN EN EL ORIGEN**

### **Artículo 24. Tratamientos previos al vertido.**

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que, para su vertido en la red de alcantarillado público, se establecen en el Anexo II de esta Ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas.

2. Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privado y se definirán, suficientemente, en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que se acompañan el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

3. Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente un tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que los componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y, solidariamente, de cada uno de ellos. En cualquier caso, el permiso del vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal suerte que, si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado público.

4. El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

### **Artículo 25. Finalidad del control.**

Las aguas residuales procedentes de las actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras, vertidas a la red de colectores municipales, que posteriormente sean tratadas en la planta municipal de tratamiento de aguas residuales, estarán sujetas a un tratamiento previo al vertido, tal que:

1. Se proteja la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto del hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2. Se proteja la salud del personal de mantenimiento de los colectores y plantas de tratamiento.

3. Se eviten dificultades con el mantenimiento de la red de saneamiento o EDAR por creación de condiciones penosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

4. Asegure que no se deterioren los colectores, plantas de tratamiento y equipos asociados.

5. Garantice que no se obstaculiza el funcionamiento de la planta de tratamiento.

6. Garantice que los vertidos de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan las disposiciones legislativas en vigor.

7. Permita la evacuación de lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con la calidad necesaria (según Directiva 86/278/CE y disposiciones adicionales 90/C114/10), para poder ser aplicados al suelo en explotaciones agrícolas o forestales.

### **Artículo 26. Vertidos que no cumplen en las limitaciones establecidas.**

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la red de alcantarillado público, ni aun mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir, definitivamente, en la actividad que los produce o desistir; temporalmente, hasta adoptar las previsiones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público se almacenen y evacuen mediante otros medios a una planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente. En ningún caso, podrá existir vertido directo al medio.

### **Artículo 27. Obligatoriedad con respecto a las aguas residuales domésticas.**

1. Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse al alcantarillado municipal.

2. En caso de no existir este a menos de cien metros, deberán ser evacuados a través de un sistema autónomo de saneamiento, que implique el mínimo impacto en el medio natural. En este caso, el usuario doméstico deberá presentar un proyecto de su sistema autónomo de saneamiento, cuya aprobación será necesaria para obtener la licencia de obras y actividades.

3. La tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30.

En todo caso, deberán respetarse las concentraciones máximas establecidas en el Anexo II y el artículo 15.

## **CAPÍTULO VI: AUTORIZACIÓN DE LOS VERTIDOS**

### **Artículo 28. Permiso de vertido.**

La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la estación depuradora, requiere, según se dispone en esta Ordenanza, autorización del Ayuntamiento y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido.

**Artículo 29. Características del permiso de vertido.**

1. El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario, en las condiciones que se establezcan en el mismo.

2. Todas las actividades del término municipal, cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales, de modo tal que se evite la contaminación del medio. Las actividades industriales existentes o futuras a la entrada en vigor de la presente Ordenanza de vertido, que se encuentren especificadas en el Anexo III, están obligadas a solicitar a la corporación municipal el permiso de vertido a la red de saneamiento. El plazo para la presentación de dicha solicitud será de un año para las actividades existentes y, en el momento de solicitar la licencia de apertura, para las futuras.

3. El permiso de vertido será condición indispensable para conceder la licencia de apertura.

**Artículo 30. Trámites para la obtención del permiso de vertido.**

1. Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales.

El permiso de vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales: Colegios, cines, etc., se entenderá implícito en la licencia municipal de primera utilización.

2. Usuarios no domésticos.

a) Los usuarios de todo tipo industrial y ganadero deberán tramitar su permiso de vertido, previamente, a la tramitación de la licencia municipal de actividad.

b) A la solicitud de licencia municipal deberá el interesado acompañar la solicitud de permiso de vertido, sin cuyo requisito no será tramitada la licencia municipal.

c) Para tramitar el permiso de vertido, se deberá presentar cumplimentado el modelo facilitado por el Ayuntamiento a tal efecto, presentando la documentación que acredite los datos requeridos en él.

d) El Ayuntamiento podrá establecer un modelo de cuestionario específico, a rellenar para la solicitud del permiso de vertido. En la presente Ordenanza, se incluye un modelo de cuestionario para la solicitud del permiso de vertido en el Anexo IV.

e) El permiso de vertido no se entiende concedido hasta tanto el solicitante obtenga expresa autorización.

f) Cualquier modificación de los términos referidos exigirá solicitar, nuevamente, el permiso de vertido. La infracción a las prescripciones de esta Ordenanza y/o la falta de pago de las tasas de depuración y vertido de las aguas residuales podrán determinar la revocación del permiso de vertido.

g) Resolución:

A la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Alovera, este resolverá:

Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de vertido autorizado según se establece en esta Ordenanza, cuando por las características del agua residual, esta pueda considerarse como vertido permitido.

Autorizando provisionalmente el vertido, cuando por las características del agua residual, esta no pueda considerarse como vertido permitido.

Denegando el vertido, por considerar que las características del agua residual incumplen con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, de forma que los vertidos son considerados no autorizados.

Las actividades existentes, con licencia municipal en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán presentar la solicitud del permiso de vertido si no se dispone de él. Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de regularización de vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, vertido no autorizado, estando pues a lo dispuesto en el Capítulo VIII: Infracciones, sanciones y recargos disuasorios.

En las resoluciones de autorización provisional, se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Ayuntamiento del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias. Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación, se considerará vertido no autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el Capítulo VIII: Infracciones, sanciones y recargos disuasorios.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ayuntamiento podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma. El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como vertido no autorizado, estándose a lo dispuesto en el Capítulo VIII: infracciones, sanciones y recargos disuasorios. Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de permiso de vertido.

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo, para la regularización del vertido, el Ayuntamiento resolviera considerarlo vertido no autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ayuntamiento, como independencia de sus características, vertidos no autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el Capítulo VIII: Infracciones, sanciones y recargos disuasorios.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de abastecimiento y saneamiento que figuren en el Anexo III de la presente Ordenanza deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, el correspondiente permiso de vertido.

El trámite para la obtención del permiso de vertido para industrias de nueva implantación será el mismo que el establecido para la regularización del vertido de las industria existentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si bien, la penalización por clasificación de vertido no autorizado llevará aparejada la no concesión de acometida de saneamiento, en tanto en cuanto, no se obtenga la correspondiente autorización.

### **Artículo 31. Acreditación de datos.**

Los datos consignados en la solicitud del vertido deberán estar debidamente justificados.

El Ayuntamiento, motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado y autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

### **Artículo 32. Descargas accidentales.**

Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red de saneamiento que, proviniendo de una industria con permiso de vertido y que cumple habitualmente con los condicionantes impuestos en ella, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento de sus instalaciones correctoras y produzca un agua residual que incumpla los condicionantes anteriormente citados.

Para que una descarga accidental sea considerada como tal por el Ayuntamiento, la industria causante de la misma deberá comunicar dicha situación en un plazo máximo de veinticuatro horas. El Ayuntamiento determinará hasta cuándo y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental. El no cumplimiento de estos plazos llevará aparejada la consideración de vertido fuera de los límites del permiso de vertido, estándose pues a lo dispuesto en el Capítulo VIII.

Cada usuario deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, o acondicionando convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

### **Artículo 33. Anulación del permiso de vertido.**

1. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario realice vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa.

b) Cuando incumpliese otras condiciones y obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o dispensa o en esta Ordenanza.

2. La pérdida de efecto del permiso de vertido o de la dispensa, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o de otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir, físicamente, dicha evacuación.

3. La pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores de este artículo dará lugar a instruir expediente para suspensión de la licencia de actividad del establecimiento si, para el funcionamiento de esta, fuera indispensable el vertido.

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

1. Aquellos que no han solicitado el permiso de vertido dentro del plazo establecido para ello.

2. Aquellos que, habiendo solicitado el permiso de vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el artículo 30, trámites para la obtención del permiso de vertidos.

3. Aquellos cuyo permiso de vertido haya sido anulado por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.

4. Aquellos cuyo permiso de vertido haya sido anulado por presentar valores de contaminación por encima de los permitidos en la misma, sin llegar a los prohibidos, durante un periodo superior a seis meses.

### **Artículo 34. Denegación de autorizaciones.**

1. Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará:

a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.

b) La construcción, reparación o remodelación de un albañal o albañal longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes (usuarios clase B), si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

b) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión de la red municipal para las actividades correspondientes a usuarios no domésticos (según se indica en el artículo 3 de esta Ordenanza). Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de vertido lo aconsejan.

c) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.



d) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red, con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

e) La descarga o vertido a cielo abierto.

#### **Artículo 35. Modificación del permiso de vertido.**

1) El Ayuntamiento, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 30, podrá modificar las condiciones del permiso de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevienen otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2) El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles notificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

#### **Artículo 36. Organismo competente.**

El Ayuntamiento autorizará la descarga a la red de saneamiento, con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen en esta Ordenanza y en los anexos correspondientes.

#### **Artículo 37. Instalaciones de vigilancia y control de vertido.**

Las instalaciones de vigilancia y control de vertido se construirán de acuerdo con los requisitos que marque el Ayuntamiento.

#### **Artículo 38. Tasa de saneamiento.**

Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de alcantarillado y la tasa de depuración, de conformidad, en su caso, con lo establecido en la Ordenanza fiscal que en su caso la regule.

### **CAPÍTULO VII. INSPECCIÓN Y CONTROL**

#### **Artículo 39. Disposiciones generales.**

1. Los servicios técnicos correspondientes del Ayuntamiento podrán realizar, periódicamente, la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Por iniciativa del Ayuntamiento, cuando lo considere oportuno o a petición de los interesados, podrán realizarse inspecciones y/o controles del vertido de las aguas residuales.

#### **Artículo 40. Objeto de la inspección.**

La inspección y control a que se refiere el presente artículo consistirá, total o parcialmente, en:

- Revisión de las instalaciones.

- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que, para el control de

los efluentes, se hubiesen estipulado en el correspondiente permiso de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, oxígeno disuelto, etcétera).

- Toma de muestras para su análisis posterior.

- Realización de análisis y mediciones *in situ*.

- Medida de caudales.

- Levantamiento del acta de la inspección.

- Determinación de cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido.

#### **Artículo 41. Acceso a las instalaciones.**

Deberá facilitarse el acceso del personal técnico acreditado, por el Ayuntamiento, a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con la mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia.

Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis, información en general y medios que estos soliciten para el desarrollo de la inspección.

#### **Artículo 42. Acreditación.**

1. El personal técnico deberá acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

2. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

3. Los técnicos guardarán el secreto profesional a que obliga la vigente legislación de Régimen local.

#### **Artículo 43. Inspección y control en plantas de tratamientos previos al vertido.**

La inspección y el control por parte del Ayuntamiento se referirán también, si las hubiese, a las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario, según se indica en el artículo 24 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 44. Acta.**

El técnico/a acreditado/a que realice la inspección levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados *in situ* y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. En este acta se firmará por el inspector y el usuario, entregándose a este una copia de la misma, otra copia será para el Ayuntamiento que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

#### **Artículo 45. Libro de registro.**

Las copias de las actas que queden en poder del usuario deberán ser recogidas en un archivo y es-

tar a disposición de la autoridad competente cuando esta las requiera.

#### **Artículo 46. Informe de descarga.**

1. El Ayuntamiento podrá exigir, periódicamente, un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, definición completa de las características del vertido.

2. Este informe de descarga será reemitido, por el usuario al Ayuntamiento, con la periodicidad que determinen los servicios técnicos competentes.

### **CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES, SANCIONES Y RECARGOS DISUASORIOS**

#### **Artículo 47. Adopción de medidas por la administración.**

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el presente título, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, este no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.

Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras, necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga del pago de todos los gastos y costos adicionales que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente, como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etcétera.

Imposición de sanciones, según se especifica en esta Ordenanza.

Revocación, cuando proceda, del permiso de vertido concedido.

#### **Artículo 48. Suspensión inmediata.**

El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Carecer de permiso de vertido.
- No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el permiso de vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

#### **Artículo 49. Obligaciones del usuario.**

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además, a:

a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de los mismos para que el permiso o dispensa figure a su nombre.

b) Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido o una variación en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo permiso o dispensa, si su actividad comercial o proceso industrial experimenta modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales, superiores a las señaladas en el apartado anterior.

Se introducirán, por oficio, las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera al requerimiento formulado.

#### **Artículo 50. Infracciones y sin clasificación.**

Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la presente Ordenanza se considerarán cometidas contra el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y normativa de desarrollo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 51. Infracciones leves.**

Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración no supere los 3.005,06 euros.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

#### **Artículo 52. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.005,07 y 30.050,61 euros.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización administrativa correspondiente.

c) La ocultación o falseamiento de las condiciones impuestas en el permiso de vertido.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso de vertido.

e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de la presente Ordenanza,

h) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración, obstaculizando el acceso a los puntos de vertido, de las personas autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII y concordantes de esta Ordenanza, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado, o la negativa a facilitar la información requerida.

i) La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia.

j) La construcción o instalación de acometida a la red de alcantarillado y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa obtención del permiso de vertido.

k) El incumplimiento grave y negligente de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.

l) Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido en otra.

m) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento de Alovera.

n) Suministrar datos falsos, con la finalidad de evitar la aplicación de la presente Ordenanza en todo o en parte.

o) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

### **Artículo 53. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior; cuando, por la cantidad o calidad del vertido, se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

b) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio público o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración supere los 30.050,61 euros.

c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de los vertidos.

d) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

### **Artículo 54. Sanciones.**

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas de acuerdo con las siguientes condiciones y escalas:

1. Infracciones leves.

Multa de hasta 6.010,12 euros.

2. Infracciones graves.

Multa de 6.010,13 a 60.101,21 euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión del permiso de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

3. Infracciones muy graves.

Multa de hasta 300,506,05 euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión del permiso de vertido por un periodo no inferior a tres meses.

### **Artículo 55. Graduación de las sanciones.**

Para determinar la cuantía de las sanciones, se tendrá en cuenta la naturaleza de la sanción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, el riesgo para la salud humana, la afectación al sistema de saneamiento y al medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Las cantidades indicadas para la determinación de las sanciones por infracciones se revisaran automáticamente en el mismo porcentaje que lo haga el IPC interanual. El importe inicial de las sanciones reflejadas en el presente reglamento son para el año 2014, por lo tanto, para el año 2015 estos importes serán incrementados en con la variación del IPC interanual del año 2014, y así, sucesivamente.

### **Artículo 56. Reparación del daño producido e indemnizaciones.**

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

Cuando el daño producido afecte al sistema integral de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionado; la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción fijada para la infracción cometida.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, este repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados.

Cuando los bienes alterados no puedan ser re-  
puestos a su estado anterior, el infractor deberá  
indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La  
valoración de los mismos se hará por la Adminis-  
tración.

#### **Artículo 57. De la prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones tipificadas en la presente Or-  
denanza prescribirán:

- A) Las infracciones muy graves, a los tres años
- B) Las infracciones graves, a los dos años.
- C) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. Las sanciones tipificadas en la presente Orde-  
nanza prescribirán:

- A) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- B) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- C) Las impuestas por faltas leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones  
comenzará a contarse desde el día en que la infrac-  
ción se hubiera cometido. La prescripción se inter-  
rumpe por cualquier actuación de la Administración  
de la que tenga conocimiento el interesado o esté  
encaminada a la averiguación de su identidad o do-  
micilio.

4. El plazo de prescripción de las sanciones co-  
menzará a contarse desde el día siguiente a aquel  
en que adquiera firmeza la resolución por la que se  
impone la sanción.

#### **Artículo 58. Del órgano competente para san- cionar.**

La sanción por las infracciones tipificadas en este  
Reglamento es de la competencia del señor Alcalde  
u órgano en quién legalmente pueda delegarse esta  
competencia.

#### **Artículo 59. Vía de apremio.**

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órga-  
no ejecutor valorará el coste de las actuaciones que  
deban realizarse, cuyo importe será exigible caute-  
larmente, asimismo en vía de apremio, conforme al  
artículo 97 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviem-  
bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones  
Públicas y del procedimiento Administrativo Común  
y nominativa concordante.

#### **Artículo 60. Recursos.**

Contra la resolución sancionadora que ponga fin  
al procedimiento, se podrá interponer directamente  
recurso contencioso-administrativo o bien, y de for-  
ma potestativa y previa a aquel, el administrativo de  
reposición, en este caso en el plazo de un (1) mes, a  
partir de la recepción por el administrado de la noti-  
ficación de la resolución sancionadora, todo ello, sin  
perjuicio de los recursos que legalmente entienda  
que le correspondan.

#### **Artículo 61. Inicio del procedimiento.**

1. El procedimiento sancionador se regulará por  
los principios y régimen establecidos en la Ley 30 de  
1992, de 26 de noviembre, y, Real Decreto 1398 de  
1993, de 4 de agosto.

2. El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

a) De oficio, por parte de los servicios municipales  
competentes, como consecuencia, en su caso, del  
ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

b) A instancias de parte afectada por el hecho, o  
a instancia de cualquier ciudadano o entidad radica-  
da en el municipio. A tales efectos, los particulares,  
que inicien en este sentido, serán reconocidos como  
«interesados» en el procedimiento a los efectos de lo  
previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Admi-  
nistraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-  
trativo Común.

#### **Artículo 62. Denuncias.**

1. Toda persona natural o jurídica podrá denun-  
ciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la  
presente Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener, ade-  
más de los requisitos exigidos por la normativa ge-  
neral para instancias a la Administración, los datos  
precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

3. Las denuncias formuladas por los particulares  
darán lugar al inicio del oportuno expediente en el  
que, a la vista de las comprobaciones e informes,  
ratificación del denunciante y previa audiencia al de-  
nunciado, se adoptará la resolución que proceda que  
será notificada a los interesados.

4. De resultar la denuncia temerariamente injusti-  
ficada, serán de cargo del denunciante los gastos  
que se originen a la Administración.

5. En los casos de reconocida urgencia, podrá re-  
unirse de forma directa a los servicios municipales  
que tengan encomendada la atención del supuesto,  
los cuales propondrían a la Alcaldía-Presidencia la  
adopción de las medidas necesarias.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se  
entiende sin perjuicio de las denuncias que directa-  
mente sean formuladas por personal municipal en el  
ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 63. Propuesta de resolución.**

Los servicios municipales competentes, a la vista  
de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del  
procedimiento de oficio o a instancias de parte, ela-  
borarán una propuesta de sanción, tras la instrucción  
del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada siguiendo el  
cauce reglamentario y previa audiencia del intere-  
sado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-  
Presidencia u órgano delegado.

#### **Artículo 64. Recursos.**

Contra la resolución sancionadora que ponga fin  
al procedimiento, se podrá interponer directamente

recurso contencioso-administrativo o bien, y de forma potestativa y previa a aquel, el administrativo de reposición, en este caso en el plazo de (1) mes, a partir de la recepción por el administrado de la notificación de la resolución sancionadora, todo ello, sin perjuicio de los recursos que legalmente entienda que le correspondan.

#### **Artículo 65. Responsabilidad.**

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad.

b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

#### **Artículo 66. Intervención.**

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

#### **Artículo 67. Primacía del orden jurisdiccional penal.**

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2. Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

#### **Disposiciones adicionales.**

Primera.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y ha posterior adaptación en lo que fuere necesario.

Segunda.- Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo estable-

cido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Estatales y Autonómicos que resulten aplicables.

En todo caso, sobre el mismo concepto se fijan diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

#### **Disposiciones transitorias.**

Primera.- La presente Ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda.- Quienes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza municipal se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor.

#### **Disposición derogatoria.**

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

### **ANEXO I – SUSTANCIAS PROHIBIDAS**

Acenaftaleno.

Acrilonitrilo.

Acroleína (Acrolín).

Aldrina (Aldrín).

Antimonio y compuestos.

Asbestos.

Benceno.

Bencidina.

Berilio y compuestos.

Carbono, tetracloruro.

Clordan (Clordalena).

Clorobenceno.

Cloroetano.

Clorofenoles.

Cloroformo.

Cloronaftaleno.

Cobalto y compuestos.

Dibenzofuranos policlorados.

Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).

Diclorobencenos.

Diclorobencidina.

Dicloroetilenos.

2,4-Diclorofenol.

Dicloropropano.

Dicloropropeno.  
 Dieldrina.  
 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.  
 Dinitrotoleno.  
 Endosulfan y metabolitos.  
 Endrina (Endrin) y metabolitos.  
 Éteres halogenados.  
 Etilbenceno.  
 Ftalatos de éteres.  
 Fluoranteno.  
 Halometanos.  
 Heptacloro y metabolitos.  
 Hexaclorobenceno (HCB).  
 Hexaclorobutadieno (HCBd).  
 Hexaclorociclopentadieno.  
 Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).  
 Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).  
 Isoforona (Isophonore).  
 Molibdeno.  
 Naftaleno.

Nitrobenzeno.  
 Nitrosaminas.  
 Pentaclorofenol (PCP).  
 Policlorado, bifenilos (PCB's).  
 Policlorado, trifenilos (PCT's).  
 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).  
 Tetracloroetileno.  
 Talio y compuestos.  
 Teluro y compuestos.  
 Titanio y compuestos.  
 Tolueno.  
 Toxafeno.  
 Tricloroetileno.  
 Uranio y compuestos.  
 Vanadio y compuestos.  
 Vinilo, cloruro de.  
 Cualquier otro que tenga efectos negativos sobre el medio o la salud humana.  
 Nota.- Este listado podrá ser revisado y ampliado con otros productos que se consideren necesarios.

## ANEXO II – VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR MÁXIMO
A) FÍSICOS		
pH	-	6-9
Conductividad	microS/cm	6.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	500
Temperatura	°C	<40
Color	Inapreciable en disolución 1:40	
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	100
Aluminio	mg/l Al	20
Arsénico	mg/l As	0,7
Bario	mg/l Ba	20,0
Boro	mg/l B	2,0
Cadmio	mg/ Cd	0,3
Cianuros libres	mg/l CN	1,0
Cianuros totales	mg/l CN	2,0
Cloruros	mg/l Cl	2.000
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	3,0
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,5
Cromo total	mg/l Cr	3,0
DBO5	mg/l O2	900

DQO	mg/l O <sub>2</sub>	1.900
Detergentes	mg/l	10,0
Ecotoxicidad	Equitox/m <sup>3</sup>	25
Estaño	mg/l Sn	2,0
Fenoles totales	mg/l Fenol	1
Fluoruros	mg/l F	15
Fósforo total (P)	mg/l P	30
Fosfatos	mg/l PO <sub>4</sub>	80
Hierro total (Fe)	mg/l Fe	10
Manganeso total (Mn)	mg/l Mn	1,5
Mercurio total (Hg)	mg/l Hg	0,05
Molibdeno	mg/l Mo	1,0
Níquel total (Ni)	mg/l Ni	3,0
Nitrógeno total NTK	mg/l N	60,0
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	25,0
Plomo total (Pb)	mg/l Pb	1
Selenio	mg/l Se	1,0
Sulfatos	mg/l SO <sub>4</sub>	1.500
Sulfuros totales	mg/l S	2,0
Zinc total (Zn)	mg/l Zn	5,0
Hidrocarburos halogenados		25,0
Hidrocarburos		25,0

Los componentes de la relación anterior considerados tóxicos a efectos de la clasificación de vertidos son: Fenoles, cianuros, plomo, cromo total, cromo VI, cobre, zinc, níquel, estaño, selenio, mercurio, cadmio y arsénico.

### **ANEXO III – INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO**

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las industrias que figuran en la siguiente relación de

la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93) del Real Decreto 1560 de 1992, de 18 de diciembre:

<b>Refer. CNAE</b>	<b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>
1.2	Producción ganadera
10	Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
11.2	Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
13	Extracción de minerales metálicos
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
15	Industria de productos alimenticios
16	Industria del tabaco
17	Industria textil
18	Industria de la confección y de la peletería

19	Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería
20	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
21	Industria del papel
22	Edición, artes gráficas y reproducción de soportes
23	Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares
24	Industria química
25	Fabricación de productos de caucho y materiales plásticos
26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
27	Metalurgia
28	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
30	Fabricación de maquinarias de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico
32	Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
33	Fabricación de equipos e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
35	Fabricación de otro material de transporte
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
73.1	Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel



**ANEXO IV: MODELO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO****I. IDENTIFICACIÓN**

Titular: \_\_\_\_\_ N.I.F./C.I.F.: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

**II. DATOS DE LA ACTIVIDAD**

Nombre de la industria: \_\_\_\_\_

Dirección industrial: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Representante o encargado de la empresa: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Actividad: \_\_\_\_\_

Referencia CNAE: \_\_\_\_\_ Epígrafe I.A.E.: \_\_\_\_\_

Materias Primas: \_\_\_\_\_

Productos Finales: \_\_\_\_\_

Tiempo de actividad al año: \_\_\_\_\_

**III. PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO**

<b>Nº de acometidas a la Red:</b>		Red de evacuación	
		Unitaria <input type="checkbox"/>	Separativa <input type="checkbox"/>
<b>Tipo de registro:</b>	Otra		
	Identificación del sistema de registro		
<b>Instalaciones de pretratamiento y/o depuración</b>			SI
NO			
<b>Tipo:</b>			
<input type="checkbox"/>	Físico-Químico	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Biológico	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Neutralización	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Balsa de homogenización	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Decantación	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál?		

#### IV. DESGLOSE DEL CONSUMO DE AGUA

<b>De la red de abastecimiento de agua potable</b>  N° de contadores Calibre del contador Caudal (m <sup>3</sup> /año) Caudal total (m <sup>3</sup> /año)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>1°</th> <th>2°</th> <th>3°</th> <th>4°</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">_____</td> </tr> </tbody> </table>	1°	2°	3°	4°					_____			
1°	2°	3°	4°										
_____													
<b>Fecales</b>  N° de pozos Caudal (m <sup>3</sup> /año) Total caudal (m <sup>3</sup> /año)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>1°</th> <th>2°</th> <th>3°</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">_____</td> </tr> </tbody> </table>	1°	2°	3°				_____					
1°	2°	3°											
_____													
<b>Pluviales</b> Superficie en m <sup>2</sup>  Precipitación media anual  Caudal total (m <sup>3</sup> /año)													
<b>Otros</b> Caudal total (m <sup>3</sup> /año)													
<b>TOTALES</b> Caudal total (m <sup>3</sup> )													

1. Diagrama del proceso de fabricación.
2. Diagrama de la actividad desarrollada en la empresa.
3. Diagrama de utilización del agua en la empresa.
4. Diagrama del sistema de depuración:
5. Observaciones.

<b>Definición de efluentes líquidos continuos</b>						
<b>Identificación</b>						
<b>Uso específico del agua del que procede</b>						
<b>Medida del efluente</b>	m <sup>3</sup> /hora					
	m <sup>3</sup> /día					
	Q máx. m <sup>3</sup> /día					
<b>Designación de puntos de vertido</b>						
<b>Receptor del vertido</b>						

<b>Observaciones:</b>

<b>Sistema de tratamiento de vertidos:</b>

<b>Productos utilizados</b>	
Nombre del Producto	Toneladas/año

<b>Sistema de eliminación de los fangos:</b>

<b>Seguridad:</b>
Sobre Almacenamiento de materias primas:
Sobre vertidos líquidos continuos y discontinuos
Sobre pretratamiento y tratamiento
Observaciones:

**V. ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS (SÓLO EN EL CASO DE SER OBLIGATORIO)**  
(ADJUNTAR EL PROYECTO)

151

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Argecilla****ANUNCIO**

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 64/2014, de 1 de diciembre, se ha resuelto la adhesión del Ayuntamiento de Argecilla al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, y en concreto conforme a la disposición adicional sexta de la anterior Ley.

En Argecilla a 15 de enero de 2015.– El Alcalde, Pedro Alcalde Almazán.

156

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Argecilla****ANUNCIO**

Anuncio relativo a la notificación de la Resolución de Alcaldía, de 16/01/2015, Decreto n.º 1/2015, por el que se acuerda la baja de oficio, por caducidad, en el Padrón de habitantes de Argecilla (Guadalajara).

Dicha publicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al desconocerse el domicilio y paradero actual de las personas seguidamente relacionadas en esa resolución, se procede a la publicación de la misma.

**«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 1/2015**

Resultando que este Ayuntamiento recibió comunicación del Instituto Nacional de Estadística con la incidencia 111 en la cola de errores de los ficheros de intercambio mensual relativos a los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente para los que en tres meses se cumpla la fecha de caducidad de la inscripción.

Visto que no se ha procedido a la renovación de la inscripción, por lo que es motivo de baja en el Padrón municipal de habitantes por caducidad.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 16/01/2015 y según lo establecido en los artículos 16 y 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, Resolución de

28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de la Cooperación Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón municipal de habitantes de este municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitud de renovación, de los siguientes interesados:

- D. Oleksandr Borutskyy,
- D. Oleg Mykhailouskiy

SEGUNDO. Siendo la caducidad de la inscripción causa de baja en el Padrón municipal de habitantes, por falta de renovación de la inscripción en el transcurso de tiempo establecido, dar de baja a los interesados arriba indicados.

Este efecto no se producirá hasta que la resolución no sea notificada al interesado, la fecha de baja en el Padrón coincidirá con la fecha en que la resolución se notifique al interesado.

TERCERO. Notificar, junto con los recursos pertinentes, mediante anuncio en el BOP de Guadalajara, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por desconocer el domicilio actual de los interesados.

CUARTO. Comunicar al INE las correspondientes bajas para que este realice las alteraciones oportunas, con las siguientes claves de variación: CVAR= B, CVAU= BC y FVAR= fecha de la notificación de la resolución.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Argecilla, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Argecilla a 16 de enero de 2015.– La Secretaría, Piedad Martín Martín, el Alcalde, Pedro Alcalde Almazán.

157

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Argecilla

#### ANUNCIO

Anuncio relativo a la Resolución de Alcaldía, de 16/01/2015, Decreto n.º 2/2015, por el que se acuerda la incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón de habitantes de Argecilla (Guadalajara), por inscripción indebida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado a la persona que se reflejan en la resolución, la notificación individual, y ante la imposibilidad de practicar aquella por ser ignorado el paradero de aquella, es por lo que se efectúa por este medio la notificación, concediendo al interesado un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOP de Guadalajara, para que puedan formular las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, en orden de acreditar la residencia en este municipio el mayor número de días de año.

El expediente de la respectiva baja de oficio se encuentra a disposición del interesado o su representante legal, en Plaza Constitución, n.º 2, de Argecilla, en horario de 09:00 horas a 14:00 horas, los viernes.

A continuación se transcribe el texto genérico de dicha Resolución:

#### «DECRETO DE LA ALCALDÍA N.º 2/2015

D. Pedro Alcalde Almazán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Argecilla (Guadalajara).

Asunto: Incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de ciudadanos NO\_ENSCARP.

Considerando que D. Cozma Coznin (nacional de Rumanía) debía personarse en este Ayuntamiento, antes del 10/09/2013, para confirmar la continuidad de su residencia en el municipio de Argecilla, como extranjero NO\_ENSCARP.

Considerando el acuerdo del Consejo de empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, de fecha 27 de junio de 2008, donde se indica la obligación de los Ayuntamientos de iniciar expediente de baja de oficio de los extranjeros NO\_ENSCARP que el INE comunique al Ayuntamiento en el correspondiente fichero de intercambio, una vez comprobado que no residen en el domicilio donde figuran empadronados.

Considerando, que conforme a lo establecido por el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento —en este caso, falta de residencia habitual en el municipio—, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Vistas las atribuciones que me confiere la Ley, vengo, por la presente, vengo en RESOLVER lo siguiente:

PRIMERO: Incoar expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón municipal de habitantes de Argecilla, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de la siguiente persona:

D. Cozma Coznin, nacional de Rumanía, Pasaporte 06135004.

SEGUNDO: Intentada la notificación en el domicilio que consta en el Padrón municipal, siendo esta infructuosa por ser desconocido en el lugar, publíquese en el BOP de Guadalajara y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: Habilitar un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y BOP, a los efectos de que, en caso de desacuerdo, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, en orden a acreditar la residencia en este municipio desde el último movimiento en el Padrón.

CUARTO: Concluido el trámite de audiencia sin que el interesado muestre de forma expresa su conformidad con la baja, recabar informe favorable a la Sección Provincial del Consejo de empadronamiento, previo a la declaración de baja de oficio.

QUINTO: Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer:

- a) Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: Un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Órgano ante el que se interpone: Ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.
- b) Recurso contencioso-administrativo directamente: Plazo: Dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

c) No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.»

En Argecilla a 16 de enero de 2015.— El Alcalde, Pedro Alcalde Almazán.

158

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Sacedón

#### EDICTO

Por de la Alcaldía del Ayuntamiento de Sacedón, de fecha 9 de enero del 2015, en uso de las competencias delegadas por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria de fecha 27 de febrero del 2014, se dispuso:

Primero.- Aprobar los Padrones contributivos del año 2014, de los Tributos Municipales que se relacionan:

- Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras.
- Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.
- Tasa del Padrón de autoturismos.
- Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, correspondiente al segundo semestre del año 2013.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, correspondiente al segundo semestre del año 2013.
- Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua correspondiente al período agosto 2013 a julio 2014 del Barrio agregado de Córcoles.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado correspondiente al período agosto 2013 a julio 2014 del Barrio agregado de Córcoles.

Segundo.- Exponer al público dichos Padrones por plazo de treinta días, mediante edicto en el BOP y tablón de anuncios, a los efectos de su consulta y posibles reclamaciones, elevando el acuerdo aprobatorio a definitivo si no se presentara ninguna.

Tercero.- Anunciar que el periodo de cobro en voluntaria de estos Impuestos y Tasas municipales devengadas, tendrá lugar desde el día 2 de febrero del 2015 hasta el 7 de abril del 2015.

La exposición de estos Padrones producirá los efectos de notificación colectiva de las deudas tributarias según lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Contra esta Resolución se puede interponer ante el Pleno municipal y dentro del plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo, en su caso, al recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta Jurisdicción en Guadalajara.

Sacedón a 13 de enero de 2015.— El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

293

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Illana

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Illana, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, la Ordenanza municipal reguladora de vertidos; sometida a información pública por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, n.º 137, de 14 de noviembre de 2014, durante el cual no se presentaron alegaciones, quedando definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Illana a 22 de diciembre de 2014.— El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

### MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. Objeto.

##### Artículo 2. Definiciones.

#### TÍTULO II. NORMAS DE VERTIDOS.

##### Artículo 3. Prohibiciones.

##### Artículo 4. Limitaciones generales específicas.

##### Artículo 5. Normas de vertido a la red de alcantarillado.

#### TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.

##### Artículo 6. Requisitos a los que se deberán someter los vertidos.



**Artículo 7. Pretratamiento.****Artículo 8. Solicitud de vertido.****Artículo 9. Subsanación y mejora.****Artículo 10. Revisión de las instalaciones.****Artículo 11. Modificación o suspensión de las autorizaciones.****TÍTULO IV. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS****Artículo 12. Muestreo y análisis de los vertidos a controlar.****Artículo 13. Autocontroles.****Artículo 14. Muestras.****Artículo 15. Análisis de las muestras.****Artículo 16. Obligaciones del usuario.****TÍTULO V. INSPECCIÓN TÉCNICA.****Artículo 17. Inspección de vertidos.****Artículo 18. Acta de inspección.****TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.****Artículo 19. Clasificación de las infracciones.****Artículo 20. Infracciones leves.****Artículo 21. Infracciones graves.****Artículo 22. Infracciones muy graves.****Artículo 23. Sanciones.****DISPOSICIÓN FINAL.****MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretende controlar los vertidos de aguas, tanto municipal como particulares de algún polígono industrial disperso del núcleo principal, funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del medio ambiente de nuestro término municipal, y que este sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La presente Ordenanza regula las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal y sus obras e instalaciones complementarias en este Ayuntamiento, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

a) Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.

b) Dificultades en el mantenimiento de la red o plantas depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

c) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las plantas depuradoras.

d) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.

e) Contaminación de los ríos receptores que atraviesan el término municipal de la ciudad.

**Artículo 2. Definiciones.***Aguas de desecho o residuales domésticas:*

Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.). Acarrean, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

*Aguas de desecho o residuales industriales:*

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

*Sólidos suspendidos:*

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

*Aceites y grasas flotantes:*

Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es

posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

**Pretratamiento:**

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de saneamiento público.

## TÍTULO II. NORMAS DE VERTIDOS

### Artículo 3. Prohibiciones.

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la planta.  
Depuradora de aguas residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.
- 6) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que estos vierten.

### Artículo 4. Limitaciones generales específicas.

Independientemente de las limitaciones existentes para los vertidos realizados a las redes diferenciadas de alcantarillado para aguas pluviales, todos los vertidos a la red de Alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

- 1.- Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.
- 2.- Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como:

Hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

3.- Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un exposímetro, en el punto de descarga de vertido a la red de alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.

*[Aquellos límites máximos que se establezcan para:*

- 4.- pH.
- 5.- Temperatura máxima.
- 6.- Contenido máximo en sulfatos.
- 7.- Contenido máximo en sulfuros.
- 8.- Contenido máximo en cianuros].

9.- El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados según las directrices de la comisión de aguas y del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

10.- Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que, a juicio del Servicio de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales a su eficacia.

11.- Ausencia de los desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

12.- Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

13.- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar en las aguas de esta, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

### Artículo 5. Normas de vertido a la red de alcantarillado.

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas correspondiente.

## TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

### Artículo 6. Requisitos a los que se deberán someter los vertidos

Todas las industrias existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, o con licencia de apertura, y que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, superando alguna de las características indicadas en los apartados del artícu-

lo 4 sobre limitaciones generales, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el proyecto de las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Una vez aprobados por el Servicio los proyectos en cuestión, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el Servicio.

En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos, de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites para la planta depuradora.

Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán estos someterse a las correcciones previas, de tal modo que a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijen en cada caso.

#### **Artículo 7. Pretratamiento.**

Las empresas que superen los límites generales establecidos en la presente Ordenanza deberán realizar un pretratamiento para reducir la cantidad de contaminantes. Dicho pretratamiento quedará recogido en el Proyecto técnico de instalaciones correctoras.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación por el Servicio Técnico Municipal, y una vez aprobado el mismo, la construcción y el tratamiento correrán a cargo del usuario.

Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el usuario deberá llevarlo a cabo en el plazo que se establezca. Si dentro de dicho plazo no lo hubiera realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido, si así se prevé en el Reglamento de Prestación del Servicio.

Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento.

La industria usuaria de la red de saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Servicio Municipal cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

#### **Artículo 8. Solicitud de vertido.**

Los peticionarios de acometidas de abastecimientos y saneamiento para industrias deberán presentar, además de los datos preceptivos, descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido.

A la vista de dichos datos, el Servicio Municipal podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento correcto previo o en su caso exigir la realización de medidas correctoras según el artículo 7 de la presente Ordenanza.

El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Si dadas las características de los citados vertidos no fuese posible su autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos, el Servicio lo comunicará al interesado, indicando las características a corregir, al objeto de que por parte del mismo se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas. El servicio, simultáneamente, dará cuenta de esta resolución al Ayuntamiento para la debida coordinación de las actuaciones.

#### **Artículo 9. Subsanación y mejora.**

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento requerirá la subsanación al solicitante, en los términos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con independencia de la subsanación, los servicios técnicos comprobarán que los datos consignados en la declaración de vertido presentada, y emitirán informe sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características de emisión e inmisión. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Servicio Municipal denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a este para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días.

Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, se denegará la autorización mediante resolución motivada y previa audiencia del solicitante.

El Servicio Municipal deberá notificar las resoluciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, las solicitudes que no hayan sido denegadas se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

#### **Artículo 10. Revisión de las instalaciones.**

De acuerdo con la norma anterior y con el Reglamento de Prestación del servicio si existiera, una vez aprobado el proyecto en cuestión, la construcción de

las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones correspondientes, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisadas periódicamente por el Servicio Técnico Municipal.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

#### **Artículo 11. Modificación o suspensión de las autorizaciones.**

1. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de autorización de vertido cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento en términos distintos.

2. El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido cuando:

a) Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.

b) Caduque o se anule la licencia de la actividad.

c) La autorización haya sido concedida erróneamente.

d) Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.

e) Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a un año.

f) Se produzca de forma prolongada en el tiempo, incumplimiento del abono por los servicios prestados.

3. La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el titular de la autorización reintegre a este Ayuntamiento los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.

4. En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias.

### **TÍTULO IV. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS**

#### **Artículo 12. Muestreo y análisis de vertidos a controlar.**

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

#### **Artículo 13. Autocontroles.**

1. El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen

en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la autorización de vertidos.

2. Los resultados de los análisis deberá conservarse al menos durante tres años.

3. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe.

5. Los métodos de toma de muestra, así como los métodos analíticos y técnicas empleadas en el autocontrol deberán ajustarse a lo especificado en los artículos siguientes.

6. El programa de autocontrol deberá presentarse, para su aprobación por el Ayuntamiento, como anexo a la solicitud de autorización de vertido, indicando y concretando el número de controles a realizar y los datos analíticos a controlar.

#### **Artículo 14. Muestras.**

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo de vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido.

#### **Artículo 15. Análisis de las muestras.**

1. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los homologados y reconocidos, que respetarán en todo caso lo establecido por la legislación vigente.

2. Los análisis de las muestras deberán realizarse en instalaciones de entidades que tengan la calificación de Entidades Colaboradora por la Consejería de Medio Ambiente, por el Ministerio de Medio Ambiente, por la Consejería de Trabajo e Industria o por el Ministerio de Industria y Energía. También podrán realizarse los análisis en las instalaciones de Entidades Homologadas por dichos organismos.

#### **Artículo 16. Obligaciones del usuario.**

El usuario que no diera facilidades a los empleados del Servicio o del Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido, será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiere formalizado

El usuario que viniere disfrutando de un vertido sin haber formalizado el oportuno contrato a su nombre, será requerido para que en el plazo de diez días legalice su situación contractual. Transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, le será suspendido el vertido y cancelado el suministro de agua que tuviere contratado, sin perjuicio de la liquidación correspondiente al período de tiempo no contratado.

El abonado que altere las características del vertido que tenga contratado de forma que entrañe incumplimiento de estas Normas, será requerido para que cese de inmediato en el vertido autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que se detallen las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

## TÍTULO V. INSPECCIÓN TÉCNICA

### Artículo 17. Inspección de vertidos.

A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, la Inspección Técnica tendrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores municipales.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran aún cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar tratamientos.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que por desobediencia los Agentes de la Autoridad pueda reportar, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso del vertido.

La propia Inspección podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

En todos los actos de inspección, los empleados o funcionarios encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos.

Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el Inspector y la persona con quién se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

### Artículo 18. Acta de inspección.

1. De cada inspección se levantará acta por triplicado.

2. El acta de inspección recogerá, con el mayor grado de detalle posible, todos aquellos aspectos que puedan ser de interés para determinar la adaptación de las instalaciones a lo prescrito en la presente Ordenanza y a lo consignado en la autorización de vertido. De modo no exhaustivo, se enumeran los siguientes aspectos:

a) Estado de las instalaciones y del funcionamiento de los medios que para el control de los vertidos se hubieran establecido en la autorización de vertido.

b) Datos de las muestras recogidas, con indicación del lugar de muestreo, número de muestras, etc.

c) Resultado de las mediciones realizadas in situ.

d) Datos relativos a la comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

e) Cualquier otro dato y observaciones que resulte necesario para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

3. El acta, una vez completada, será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, con indicación de la fecha (día, mes y año) y de las horas de comienzo y finalización de las actuaciones.

4. Se hará entrega al usuario o persona delegada de una copia firmada del Acta de Inspección.

5. La firma por parte del usuario o persona delegada del Acta de Inspección no implicará, necesariamente, conformidad con el contenido del Acta.

6. Cuando el usuario o persona delegada se negase a intervenir en el acta, esta tendrá que ser autenticada con la firma de un testigo.

## TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 19. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, sin perjuicio de su posible calificación en otros órdenes jurídicos.

### Artículo 20. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Impedir el acceso a los puntos de vertido de la inspección técnica del Ayuntamiento para llevar a término cuantas comprobaciones del vertido se consideren necesarias.

b) La negativa a facilitar datos sobre los vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.

c) La alteración de las características del vertido sin previo aviso a los servicios de la empresa concesionaria, de tal forma que se infrinjan las condiciones establecidas en la autorización del vertido a las generales de esta ordenanza.

d) Omitir en la información solicitada por la concesionaria las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.

e) No disponer de arqueta de toma de muestras o instalación similar en el plazo establecido.

### **Artículo 21. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

a) La omisión o demora en la instalación de infraestructuras de pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de dicha Ordenanza.

b) La falta de comunicación, en el plazo establecido, de las situaciones de emergencia mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.

c) La ausencia de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias en aquellas actividades industriales de riesgo que determine el equipo técnico del Ayuntamiento.

d) El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.

e) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

### **Artículo 22. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

a) El vertido de la red de alcantarillado sin cumplir las limitaciones establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza o las condiciones establecidas en el permiso de vertido.

b) El uso de la red de alcantarillado sin previa autorización de vertido a dicha red, o en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la autorización.

c) La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.

d) Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

### **Artículo 23. Sanciones.**

Las multas por infracción de esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: Hasta 750 euros.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artícu-

los 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

294

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Illana**

#### **ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Illana, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales; sometida a información pública por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, n.º 137, de 14 de noviembre de 2014, durante el cual no se presentaron alegaciones, quedando definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Illana a 22 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

### **MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

#### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**Artículo 1. Fundamento legal.**

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

**Artículo 3. Hecho imponible.**

**Artículo 4. Sujetos pasivos.**

**Artículo 5. Responsables.**

**Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

**Artículo 7. Cuota tributaria.**

**Artículo 8. Devengo.**

**Artículo 9. Gestión.**

**Artículo 10. Recaudación.**

**Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.**

**Disposición final.**

## **MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

### **Artículo 1. Fundamento legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Illana, provincia de Guadalajara.

### **Artículo 3. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar el tratamiento y la depuración de las aguas residuales de la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración, su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depurados.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todos los contribuyentes, personas físicas y jurídicas así como las entidades (a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios.

### **Artículo 5. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

### **Artículo 7. Base imponible y cuota tributaria.**

La Base imponible estará constituida por el volumen de agua suministrada o presumiblemente suministrada por el Ayuntamiento o por empresa gestora del servicio de suministro de aguas.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos: A razón de 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

### **Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida del alcantarillado, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o se compruebe que se ha realizado la acometida al alcantarillado.

- Cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo.

Tratándose de una Tasa cuya naturaleza exige un devengo periódico, este tendrá lugar desde el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

**Artículo 9. Gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y se llevará a cabo a través del órgano de recaudación municipal aprobado en cada momento.

Los sujetos pasivos y los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red. El Padrón municipal de la tasa será el establecido para las tasas de servicio de suministro de agua potable y del servicio del alcantarillado.

**Artículo 10. Recaudación.**

El cobro de la Tasa se hará mediante padrón municipal de la tasa que será establecido por los mismos de servicio de agua y alcantarillado y su cobro será con carácter semestral.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**ESTUDIO ECONÓMICO TARIFA TASA DE VERTIDOS**

Metros <sup>3</sup> hora, día, mes			Euros	
9 m <sup>3</sup> /hora	24 h	216 m <sup>3</sup>	Metros 3 por día	
216 m <sup>3</sup> /día	30 días	6.480 m <sup>3</sup>	X 0,42 €/m <sup>3</sup>	2.721,60 €
2.721,60 €/mes			X 6 meses	16.329,00 €
16.329 €/semestre	6 meses		Dividido entre 16.329 €/ semestre = 20.000 €/semestre	0,81 €/m <sup>3</sup>

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO DE APROBACIÓN EXPEDIENTE  
COLECTIVO DE BAJA DE DERECHOS  
RECONOCIDOS**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014, el expediente colectivo de baja de derechos reconocidos pendientes de cobro, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe global asciende a

321

2.212.578,38 euros, comprendidos entre los ejercicios cerrados 1998 a 2005, ambos inclusive.

Se abre un período de información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan hacer valer su derecho, comparecer y formular cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por conveniente durante dicho plazo. Si no se presentan alegaciones o reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, practicándose los asientos contables oportunos.

Sigüenza a 28 de enero de 2015.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.



322

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Sigüenza

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN EXPEDIENTE COLECTIVO DE BAJA DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS INICIAL

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014, el expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas, pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe global asciende a 304.724,73 euros comprendidos entre los ejercicios cerrados 1998 a 2005, ambos incluidos.

Se abre un período de información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan hacer valer su derecho, comparecer y formular cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por conveniente durante dicho plazo. Si no se presentan alegaciones o reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, practicándose los asientos contables oportunos.

Sigüenza a 28 de enero de 2015.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

307

## CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL CEIS GUADALAJARA

#### Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

*Organismo:* Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara (CEIS Guadalajara).

#### *Obtención de documentación e información:*

- *Dependencia:* Servicios centrales.
- *Domicilio:* Centro San José, Planta 5.<sup>a</sup> – c/ Atienza 4.

- *Localidad y código postal:* Guadalajara (19071).
- *Teléfono:* 949 88 71 12.
- *Telefax:* 949 88 71 12.
- *Correo electrónico:* administracion@ceisguadalajara.es.

*Dirección de internet del perfil del contratante:* www.ceisguadalajara.es.

*Fecha límite de obtención de documentación e información:* Dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### **Objeto del contrato:**

*Tipo:* Público.

*Descripción:* Servicio de limpieza de las instalaciones del CEIS Guadalajara.

*Lugar de ejecución:* Parques de Azuqueca de Henares, Sigüenza y Molina de Aragón.

*Plazo de ejecución:* Un año.

*Admisión de prórroga:* Sí.

#### **Tramitación y procedimiento:**

*Tramitación:* Ordinaria.

*Procedimiento:* Negociado con publicidad.

*Criterios de adjudicación:* Oferta económica hasta 80 puntos; mejoras sustanciales al pliego de prescripciones técnicas hasta 15 puntos y participación en todos los lotes hasta 5 puntos.

**Valor estimado del contrato:** 59.500,00 euros (tasas e impuestos incluidos).

#### **Presupuesto base de licitación:**

- Parque de Azuqueca de Henares: 31.500,00 euros.
- Parque de Sigüenza: 14.000,00 euros.
- Parque de Molina de Aragón: 14.000,00 euros.

**Garantías:** No se exigen.

#### **Requisitos específicos del contratista:**

*Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:* Conforme a cláusula 13 del pliego de condiciones administrativas.

#### **Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

*Fecha límite de presentación:* Décimo día hábil inclusive desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación del procedimiento en el Boletín de la Provincia, hasta las 14:00 horas.

*Modalidad de presentación:* Sobre cerrado.

*Lugar de presentación:*

- *Dependencia:* Servicios centrales.
- *Domicilio:* Centro San José, planta 5.<sup>a</sup>.

- *Localidad y código postal:* Guadalajara (19071).
- *Dirección electrónica:* administracion@ceis-guadalajara.es.

*Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Un mes.

#### Apertura de ofertas:

*Descripción:* Acto público.

*Dirección:* Centro San José, planta 5.ª.

*Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.

*Fecha y hora:* Segundo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. A las 13:00 horas.

**Gastos de publicidad:** A cargo del adjudicatario.

Guadalajara, 23 de enero de 2015.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

### Mancomunidad Villas Alcarreñas (Guadalajara)

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de esta Mancomunidad de fecha 15 de enero de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artícu-

lo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no presenten reclamaciones.

En Tendilla a 15 de enero de 2015.– La Presidenta, Consuelo F. Vázquez Pastor.

154

### Mancomunidad La Alcarria

#### EDICTO

Aprobado definitivamente por esta Mancomunidad el Presupuesto general y Plantilla de personal para el ejercicio del año 2015, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el siguiente resumen del Presupuesto a nivel de capítulos y la correspondiente Plantilla de personal.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Gastos de personal	16.258,06
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	516.121,05
3	Gastos financieros	10,00
6	Inversiones reales	10.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>532.416,11</b>

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
4	Transferencias corrientes	532.416,11
	<b>TOTAL</b>	<b>532.416,11</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL PERSONAL FUNCIONARIO

N.º de orden	Denominación plaza	Grupo	N.º puestos	Forma provisión	Titulación académica
1	Secretaría-Intervención	A/B	1	Acumulación	Ldo. Derecho

Contra el referido acuerdo definitivo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de esta anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Hueva a 16 de enero de 2015.– La Presidenta.

155

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0100029

N28150

Ejecución de títulos judiciales 243/2013

Procedimiento origen: Despido/Ceses en general  
1171/2012

Sobre despido

Demandante/s: D./D.<sup>a</sup> Sergio Martín Romera

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.<sup>a</sup> Almaco Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 243/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Sergio Martín Romera contra la empresa Almaco Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE INSOLVENCIA DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sergio Martín Romera, Almaco Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de diciembre de dos mil catorce.– La Secretaria Judicial, rubricado.

DECRETO: 596/2014

NIG: 19130 44 4 2013 0100029

360400

N.º autos: DSP: 1171/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 243/2013

Ejecutante/s: Sergio Martín Romera

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Almaco Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 596/14

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dos de diciembre de dos mil catorce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. Sergio Martín Romera y de otra como ejecutada Almaco Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 47.082,74 euros de principal más 9.416,54 euros presupuestado para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará au-

diciendo, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario Judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Almaco Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L., en situación de insolvencia, por importe de 47.082,74 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica

de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0243 13 en el Banco Santander c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.